RESOLUCION No. INA-125-2014

INSTITUTO NACIONAL AGRARIO. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Diez de Junio de Dos Mil Catorce.-

Vista para emitir resolución las diligencias sobre la Licitación Pública Nacional **Nº. INA-001-2014** de Contratación de Seguros para los Vehículos y Motocicletas.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional Agrario es una Institución semiautónoma dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para celebrar contratos.

CONSIDERANDO: Que para agotar el proceso de licitación de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la División Administrativa del Instituto Nacional Agrario, preparó el pliego de condiciones o bases para la Licitación Nacional Pública y conformó la Comisión Evaluadora con el propósito de recibir, aperturar, evaluar legal, técnica y económicamente las ofertas que presentaran la Empresas aseguradoras interesadas.

CONSIDERANDO: Que mediante publicaciones realizadas el 23 de Abril de 2014 en diario La Tribuna; 25 de Abril de 2014 en diario El Tiempo y 26 de Abril de 2014 en Diario Oficial La Gaceta, el Instituto Nacional Agrario invitó a participar en la Licitación Pública Nacional **Nº. INA-001-2014**, para la adquisición de Seguros para Vehículos y Motocicletas propiedad de esta institución.

CONSIDERANDO: Que consta en Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional Nº. INA-001-2014, que el día martes tres de Junio de Dos Mil Catorce, a las Diez horas, en el salón de sesiones del Instituto Nacional Agrario, lugar, fecha y hora señalados, se dio inicio a la audiencia recepción de sobres, con la asistencia de representantes de tres (3) compañías de Seguros, las que se denominan: **SEGUROS LAFISE, SEGUROS CONTINENTAL Y MAPFRE HONDURAS,** de las cuales **solamente SEGUROS LAFISE presentó sobre que contenía oferta.**

CONSIDERANDO: Que según las notas que presentaron las Licenciadas Lila Cristina de Idiáquez y Alina Zelaya, en representación de **SEGUROS CONTINENTAL Y MAPFRE HONDURAS** respectivamente, su comparecencia la hicieron como observadores de la audiencia y comprobando la Comisión de Recepción, Apertura y Evaluación de la Licitación Pública Nacional Nº. **INA-001-2014**, nombrada por el Director Ejecutivo, que solamente una Compañía de Seguros presentó sobre sellado que contenía oferta, tomaron la decisión de devolver el sobre igualmente sellado a la Empresa proponente y declarar desierta la Licitación, fundamentándose en la no concurrencia de la cantidad mínima de ofertantes u oferentes.

CONSIDERANDO: La Ley de Contratación del Estado en el artículo 57, párrafo primero establece: "**Licitación desierta o fracasada.** El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el pliego de Condiciones".

CONSIDERANDO: Que las Bases de Licitación proveídas por el Instituto Nacional Agrario, dispone en el numeral 3.1.7 **De Reservas de Derechos del INA sobre las Ofertas Presentadas**, específicamente en el inciso c) literalmente dice: "El órgano responsable de la contratación (**INA**), declarará **DESIERTA** la licitación cuando no se hubieran presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el pliego de condiciones"; en el punto 4.2 **De Cantidad Mínimas de Ofertas, de la Base de Licitación**, establece: "La apertura de las ofertas, análisis legal y subsanaciones,, análisis técnico económico y recomendaciones de adjudicación se llevará a cabo CON **DOS OFERENTES QUE SE PRESENTEN, COMO MÍNIMO**.

CONSIDERANDO: Que el Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas define el término OFERENTE como: "**QUIEN OFRECE, EL QUE HACE UNA OFERTA O PROPOSICIÓN**"

CONSIDERANDO: Que la División de Servicios Legales es del criterio que la Comisión de Recepción, Apertura y Evaluación de la Licitación Pública Nacional **Nº. INA-001-2014** de Contratación de Seguros para los Vehículos y Motocicletas, se ajustó al procedimiento legal establecido en la Ley de Contratación del Estado y habiéndose agotado el proceso recomienda se emita la Resolución que en derecho corresponda.

POR TANTO

EL Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 270, 360 de la Constitución de la República; 131, 144 inciso a) y g) de la Ley de Reforma Agraria; 1, 2, 48, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 5, 7, 11 numeral 2 literal a), 15, 38, 39, 40, 41, 46, 47, 50, 57 de la Ley de Contratación del Estado; 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 83, 87, 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

ÚNIICO: Declarar **DESIERTA** la Licitación Pública Nacional **No. 001-INA-2014 para la Contratación de Seguros para vehículos y Motocicletas,** por no haber satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el pliego de condiciones. Y

MANDA notificar la presente resolución a los interesados observando lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

INSTITUTO NACIONAL AGRARIO DIRECCION Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

LIC. RAMON ANTONIO LARA BUEZO
Director Ejecutivo

ABOG. MARLENE BEATRIZ BANEGAS
Secretaria General

INSTITUTO NACIONAL AGRARIO SECRETARIA GENERAL Tegucigalpa, M.D.C., Honduras